



Secretaría General Técnica
Dirección de la Inspección de
Educación

Avda. Ranillas, 5D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, Secretaria General Técnica DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 13/05/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVC48V7ZZ1BO1O01PFI.

INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2021/2022



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.	4
PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO	5
SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO	7
TERCERA. MEMORIA ANUAL	7
CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN	10
4.1. Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.	12
4.2. Educación Infantil.	13
4.2.1. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	13
4.3. Educación Primaria.	14
4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	14
4.3.2. Promoción.	15
4.3.3. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	16
4.3.4. Promoción de alumnado de 6º de Primaria a 1º de ESO.	16
4.4. Educación Especial.	17
4.5. Educación Secundaria Obligatoria.	18
4.5.1. Evaluación alumnado de ESO, PAI y PMAR.	18
4.5.2. Evaluación extraordinaria.	21
4.5.3. Titulación en la ESO.	21
4.5.4. Evaluación, promoción y titulación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	22
4.5.5. Convalidaciones de materias de ESO con estudios profesionales de música o danza.	23
4.6. Bachillerato.	23
4.6.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	24
4.6.2. Evaluación extraordinaria.	24
4.6.3. Titulación en el Bachillerato.	24
4.6.4. Cambios de modalidad.	26
4.6.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.	26
4.6.6. Matrículas de honor.	27
4.7. Formación Profesional.	27
4.7.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	27
4.7.2. Promoción en Formación Profesional Básica (FPB).	27
4.7.3. Titulación en Formación Profesional Básica (FPB).	28
4.7.4. Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM) y Superior (CFGS).	29



4.7.5.	Menciones honoríficas y Matrículas de honor.	29
4.7.6.	Información de la inserción laboral del alumnado.	30
4.8.	Documentos de evaluación.	30
4.8.1.	Educación Infantil.	30
4.8.2.	Educación Primaria.	30
4.8.3.	Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.	31
4.9.	Propuesta de títulos.	32
4.9.1.	Certificación de equivalencia con el nivel intermedio de catalán.	33
4.9.2.	Certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas para el alumnado graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	33
4.9.3.	Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional.	33
4.10.	Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.	34
4.11.	Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.	34
QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO		34
5.1.	Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.	34
5.2.	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.	36
5.3.	Formación Profesional.	37
SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2022/2023)		38
6.1.	Obligaciones de los Centros Concertados.	38
6.2.	Previsiones para cada Enseñanza.	39
6.3.	Propuesta del horario general y la jornada escolar.	39
6.4.	Propuesta de alumnado para la incorporación a los Programas de atención a la diversidad.	40
6.5.	Otras previsiones.	41
SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES		42
7.1.	Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos.	42
7.2.	Libros de texto y materiales curriculares.	43
7.3.	Programa para la digitalización del sistema educativo.	44
7.4.	Tareas escolares.	44
7.5.	Certificaciones para el profesorado.	45
7.6.	Formación del profesorado.	45
7.7.	Uniformes escolares.	45
7.8.	Alumnado transexual.	45
ANEXOS.		47
Anexo I. Guion de la Memoria Anual.		47
Anexo III. Certificación por desarrollo de funciones de COFO y COFOTAP.		47



INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de facilitar la organización para la finalización del curso 2021/2022 de los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta Secretaría General Técnica emite las siguientes INSTRUCCIONES organizadas de acuerdo con el índice establecido anteriormente.

Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE
Calendario general de organización de final de curso	Hasta el 27 de mayo. Se enviará por correo electrónico al/a la Inspector/a de referencia del centro
Remisión a la Dirección General de Política Lingüística la memoria en relación a los programas “Luzía Dueso” y “Jesús Moncada”	Antes del 10 de junio
Remisión a la Dirección General de Planificación y Equidad el informe de evaluación del Programa Aúna	Hasta el 17 de junio
Propuesta motivada para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Básico del alumnado de 2º de ESO	Con la antelación suficiente para que el 24 de junio lo pueda tener el centro con el visado de Inspección
Publicación de la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado	Hasta el 30 de junio
Traslado de la información y documentación de alumnado de 3º de EI a 1º EP y de 6º de EP que promociona a 1º de ESO entre los respectivos tutores/as y orientadores/as	Hasta el 30 de junio
Remisión de la relación de alumnos de ESO que hayan sido propuestos para la certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas	Hasta el 1 julio
Propuesta de horario general y jornada escolar	Antes del 5 de julio
Propuesta de alumnado para Programas de Atención a la Diversidad (PAI, PMAR, DIVERSIFICACIÓN, PDPS)	Antes del 8 de julio
Memoria Anual	Antes del 10 de julio. Se enviará por correo electrónico al/a la Inspector/a de referencia del Centro y a la Inspección de Educación
Remisión a la Dirección General de Planificación y Equidad la memoria anual en relación al PROA+ y a las Unidades de Acompañamiento y Orientación	Antes del 10 de julio



DOCUMENTO	FECHA LÍMITE
Resultados de la evaluación final (no deben enviarse, sino estar disponibles en GIR)	Hasta el 15 de julio
Remisión a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional la memoria anual o final de los proyectos experimentales de Formación Profesional Dual	Antes del inicio del curso 2022/2023

PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO

Las Direcciones de los centros tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de junio).

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los centros, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, deberán fijar el calendario de final de curso teniendo en cuenta los siguientes hitos según las enseñanzas:

- Las actividades lectivas en **Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, finalizarán el 22 de junio de 2022.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado Noveno de la Resolución de 1 de junio de 2021, todos los días lectivos del mes de junio de 2022, los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, desarrollarán las actividades lectivas en jornada continuada reducida de mañana teniendo en cuenta lo siguiente:

- En segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial, la jornada tendrá una duración de cuatro horas lectivas para el alumnado.
- El profesorado, además del horario lectivo completo, cumplirá el horario complementario legalmente establecido.
- En **ESO y Bachillerato** se tendrá en cuenta el siguiente calendario:

	Inscripción en EvAU (convocatoria ordinaria)	Fin actividades lectivas con alumnado	Evaluación final ordinaria (incluyendo reclamaciones de evaluación ordinaria)	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria ordinaria)	Inscripción en EvAU (convocatoria extraordinaria)	Evaluación final extraordinaria	Reclamaciones evaluación extraordinaria	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria extraordinaria)
ESO		22 de junio	Hasta el 22 de junio					
1º Bachillerato		22 de junio	Hasta el 22 de junio			A partir del 22 de junio	Hasta el 28 de junio	
2º Bachillerato	Entre el 9 y el 25 de mayo	22 de junio	Antes del 23 de mayo	Hasta el 24 de mayo	Entre el 16 y el 29 de junio	Hasta el 16 de junio	Antes del 21 de junio	Hasta el 22 de junio



- En **Formación Profesional** se tendrá en cuenta el siguiente calendario:

	Fin actividades lectivas con alumnado	Primeros cursos		Segundos cursos	Evaluación Proyecto		Inscripción en EvAU	Remisión Notas Universidad (EvAU)
		Primera evaluación final	Segunda evaluación final	Segunda evaluación final/FCT	Primera evaluación final	Segunda evaluación final		
FPB	23 de junio	Hasta el 10 de junio	Hasta el 28 de junio	Hasta el 28 de junio				
CFGM								
CFGS					Hasta el 28 de Junio	Septiembre	Entre el 9 y el 25 de mayo	Hasta el 24 de mayo

El calendario general de organización de fin de curso que cada centro fije deberá ser remitido por la Dirección del Centro a su Inspector/a de referencia, por correo electrónico, disponiendo hasta el 27 de mayo. Se debe incluir, **como mínimo**, y para cada enseñanza, lo siguiente:

- Las fechas de las pruebas finales (ordinarias y, en su caso, extraordinarias).
- Las fechas de las sesiones de evaluación final ordinaria de los distintos niveles de cada enseñanza, y segunda final en caso de Formación Profesional, la de entrega de calificaciones, las de toma de decisiones de promoción o titulación y las de los periodos de reclamación.
- Fechas previstas para la finalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, para la presentación y defensa de los Proyectos en los ciclos que corresponda.
- Las fechas del Claustro y Consejo Escolar de final de curso.
- Para las enseñanzas de Bachillerato, las fechas de las evaluaciones extraordinarias, haciendo constar las fechas de las sesiones de evaluación, las de entrega de calificaciones y los plazos fijados de reclamación.

Los Equipos Directivos deben establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar que, todo el alumnado, mantenga su actividad lectiva hasta las fechas de finalización de curso establecidas para cada enseñanza, así como las medidas sanitarias. La asistencia del alumnado a clase será obligatoria hasta el 22 de junio (Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato) o hasta el 23 de junio (Formación Profesional).

Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

Los Servicios Provinciales correspondientes supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.

Tal y como establece la instrucción Quinta de la Orden ECD/719/2021, de 22 de junio, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación para el inicio y desarrollo del curso 2021-2022 en la Comunidad Autónoma de Aragón, ante la contingencia de aislamiento de alumnado, el centro preverá un eventual sistema de atención educativa en modalidad a distancia.



Por todo ello, el centro sí podría arbitrar otros sistemas de evaluación en casos excepcionales debidamente justificados.

SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO

Todo el profesorado tiene obligación de atender al alumnado hasta el fin de la actividad lectiva y de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta la fecha establecida para la finalización de todas las actividades programadas hasta el fin de curso (30 de junio).

El profesorado de 2º curso de Bachillerato debe prestar la orientación y atención que le requiera su alumnado, tanto para preparar la EvAU, como para recuperar las materias para la convocatoria extraordinaria. Asimismo, el profesorado de Formación Profesional debe prestar la orientación y atención que le requiera el alumnado para recuperar los módulos para la segunda convocatoria de evaluación final. La jefatura de estudios tiene la responsabilidad de organizar estas actividades y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.

A partir de la finalización de las actividades lectivas, el profesorado finalizará las tareas individuales y colectivas contempladas en la normativa:

- Contribución a la elaboración de la **Memoria anual** en los aspectos de su responsabilidad.
- Cumplimentación de los **documentos oficiales de evaluación**.
- Información a las familias y comunicación de los resultados de evaluación.
- **Traslado de la información** del alumnado, a los/as tutores/as del curso siguiente mediante los mecanismos de coordinación establecidos, especialmente en los cambios de etapa, de Educación Infantil a Educación Primaria y de Educación Primaria a 1º de ESO.
- Realización de las **tareas** relativas a la organización del final de curso y las de programación/planificación del próximo.

Los equipos didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Claustro de Profesorado elaborarán la Memoria anual y revisarán y evaluarán la aplicación de los proyectos curriculares de etapa y las programaciones didácticas.

TERCERA. MEMORIA ANUAL

La Memoria debe ser un documento breve y claro que recoja la valoración que el propio centro realiza sobre su funcionamiento y que servirá como punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente.

En el Anexo I de las presentes instrucciones se recoge el guion de los aspectos que debe contener la Memoria, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Todos los órganos de gobierno y pedagógicos deben participar en su elaboración: Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamentos, Claustro de Profesorado y Consejo Escolar.
- Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de sus programaciones didácticas y los resultados obtenidos. En esta memoria se incluirán las líneas básicas para el desarrollo de las programaciones didácticas de las áreas de conocimiento, materias, ámbitos o módulos propias de cada departamento en el curso próximo.



- La Memoria incluirá una valoración del Plan de contingencia, con la finalidad de prever cuáles han sido las medidas más viables y útiles para contemplar, en su caso, su implementación en el curso 2022/2023.
- Los centros que imparten enseñanzas en lenguas extranjeras incluirán en la Memoria la evaluación del programa bilingüe.

Los centros que imparten enseñanzas en lenguas propias incluirán en la Memoria la revisión y el seguimiento del Proyecto lingüístico en lenguas propias (aragonés y catalán de Aragón), de acuerdo con el artículo 25 de la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de agosto), aportando cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo.

- Los centros autorizados para desarrollar Proyectos educativos de organización de tiempos escolares elaborarán el informe de evaluación conforme a lo que establezca la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Los centros que han consolidado este curso 2021/22 el Proyecto educativo de organización de Tiempos escolares deberán haber presentado en febrero el informe global al que hace referencia el artículo 36 de la Orden ECD/1755/2017, de 3 de noviembre.

El resto de los centros remitirán la memoria anual que corresponde teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2019/2020, la Orden ECD/1607/2018, de 2 de octubre y la Resolución de 6 de marzo de 2019, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2019/20.
- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2020/2021, la Orden ECD/1485/2019, de 7 de noviembre y la Resolución de 12 de abril de 2020, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2020/2021.
- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2021/2022, la Orden ECD/1088/2020, de 5 de noviembre y la Resolución de 24 de marzo de 2021, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2021/2022.
- En relación a los centros que tengan implantado un proyecto experimental de Formación Profesional Dual, éstos deberán incluir en la Memoria final, la memoria anual o final del proyecto, que deberá ser remitida antes del inicio del curso 2022/2023 a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional (instrucción Vigésimoprimer de la Resolución de 26 de febrero de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2021/2022, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón).



- La Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 29 de junio de 2021, convoca programas educativos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2021/2022, entre ellos:
 - Ajedrez en la escuela.
 - Aprendiendo a emprender.
 - Conexión matemática.
 - Leer juntos.
 - Mundo animal.
 - PALE (Proyecto de Ampliación de Lenguas Extranjeras).
 - PIVA (Programa de Impulso de la Vida Activa).
 - Poesía para llevar.
 - Un día de cine.

Los centros educativos, al finalizar el curso escolar, en su Memoria final de curso incluirán un apartado por cada programa en el que hayan participado, de acuerdo con el modelo previsto como Anexo IV en la convocatoria. A fin de poder contribuir en la mejora de los programas, los centros educativos, podrán enviar a través del correo programaseducativos@aragon.es las sugerencias de mejora que consideren oportunas.

Por su parte, el programa “Realidad sostenible” está regulado por la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de fecha 24 de noviembre de 2021, que en su apartado Decimotercero dice que *“Concluido el curso escolar, el profesor coordinador remitirá a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, a través de la dirección de correo electrónico programaseducativos@aragon.es, la memoria final de acuerdo con el modelo previsto en el anexo IV. Dicha memoria se incorporará a la memoria anual del centro.”*

La Orden ECD/830/2021, de 1 de julio, convoca el Programa “Luzía Dueso” para la difusión del aragonés y sus modalidades lingüísticas en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2021-2022 (BOA de 16 de julio). De la misma manera, la Orden ECD/829/2021, de 1 de julio, convoca el Programa “Jesús Moncada” para la difusión del catalán y sus modalidades lingüísticas en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2021-2022 (BOA de 16 de julio). El/La coordinador/a de cada centro cumplimentará y enviará la Memoria y valoración del programa correspondiente según el modelo establecido en la convocatoria (anexo VI), en formato PDF, antes del 10 de junio de 2022, a la Dirección General de Política Lingüística a las direcciones de correo electrónico programaldueso@aragon.es, en el caso del Programa “Luzía Dueso”, y a programajmoncada@aragon.es, en el caso del Programa “Jesús Moncada”. Dicha memoria se incorporará a la Memoria final del centro.

- Asimismo, en la Memoria (apartado 11) se incluirán los datos relacionados con el absentismo escolar, así como el número de casos de acoso y de ideación suicida que se han producido a lo largo del curso escolar.



En relación a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de acoso escolar, es preciso remitir por correo electrónico el Anexo VIII y el Anexo X, tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

En cuanto a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo, es preciso remitir por correo electrónico los Anexos VI y VII, tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, tanto si se considera que puede cerrarse el protocolo, como si se estima que puede continuar abierto el próximo curso escolar, y así poder mantener el seguimiento del mismo.

- Tal y como se recoge en el apartado 5 del Anexo I, en la Memoria se realizará un análisis y valoración de los resultados académicos del alumnado, especificando la valoración global de las medidas de refuerzo y apoyo, la valoración general de los resultados, los comentarios cualitativos de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes y cualquier otra valoración que se considere necesaria.
- Los centros que participen en la línea de refuerzo y orientación en el aprendizaje del programa Aúna, deberán realizar un informe de evaluación conforme al modelo establecido en la convocatoria. Además de incorporarlo a la Memoria, se deberá enviar a la Dirección General de Planificación y Equidad con fecha tope de 17 de junio.
- Los centros que cuenten con el Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación personal y familiar del alumnado educativamente vulnerable, en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas/sectores escolares y centros rurales agrupados (UAO), deberán reflejar en la Memoria la información correspondiente a este Programa.
- La Memoria incluirá un informe sobre el cumplimiento del Documento de Acuerdos en torno a las tareas escolares, tal y como se establece en la Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, por la que se convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del proceso de reflexión en torno a las tareas escolares en el proceso de aprendizaje.
- La Memoria será informada en la última sesión del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar y se remitirá, antes del día 10 de julio, escaneada en formato PDF (no es preciso en papel), al correo del/de la Inspector/a de Educación de referencia del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:
 - Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
 - Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
 - Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es

CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda una renovación del sistema educativo. En el marco de esta renovación se publicó el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE



de 17 de noviembre), siendo esta la norma básica de referencia en la evaluación del alumnado en estas etapas.

Como desarrollo de la norma básica, se ha publicado la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 29 de abril).

Asimismo, y en lo **no regulado** en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Orden de 28 de marzo de 2008 (BOA de 14 de abril), por la que se aprueba el currículo de educación infantil.
- Orden de 14 de octubre de 2008 (BOA de 28 de octubre), sobre la evaluación en educación infantil.
- Orden de 16 de junio de 2014 (BOA de 20 de junio), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).
- Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOA de 30 de diciembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre) y la modificación establecida en la Orden ECD/409/2018 (BOA de 8 de marzo).
- Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación el desarrollo de



la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo) y la modificación establecida en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 (BOA de 10 de diciembre).

- Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de julio).

Además, para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, se tendrá en cuenta la Orden ECD/866/2018, de 10 de mayo, por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva.

4.1. Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.

Debe tenerse en cuenta que, con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el alumnado, y sus padres, madres o representantes legales, **podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación, exámenes y trabajos realizados por el alumnado**, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres, madres o representantes legales deberán realizar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del centro educativo (esta solicitud se podrá hacer por medios telemáticos, siempre y cuando se pueda generar una constancia de su entrega).

Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, exámenes o trabajos, además de la evaluación cuantitativa, deberá incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.

Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán formular, a final de cada curso, reclamaciones sobre las calificaciones de sus hijos/as, así como sobre la decisión de promoción. El centro debe informar a las familias de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

En el caso de que la solicitud sea consecuencia de una reclamación ante calificaciones finales, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Órdenes que regulan la evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada una de las etapas impartidas en el centro. En cuanto al procedimiento que se debe seguir ante estas posibles reclamaciones de calificaciones, promoción o titulación, deberá tenerse en cuenta la normativa que se cita a continuación, observándose las prescripciones y plazos que figuran en la misma:

- **Primaria:** Orden de 21 de diciembre de 2015, en particular el artículo 19 y siguientes de la misma.
- **ESO:** Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, en particular el artículo 20 y siguientes de la misma.
- **Bachillerato:** Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, en particular el artículo 18 y siguientes de la misma.
- **Formación Profesional:** La Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, en relación con el proceso de reclamación de calificaciones establece: "*En tanto el Departamento competente en materia*



de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón".

Se recuerda que el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción o titulación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Finalmente, mencionar la importancia de tramitar con urgencia las posibles reclamaciones de calificaciones del alumnado de segundo de Bachillerato que vaya a presentarse a la EvAU. En el momento en el que se presente una reclamación en el centro, es necesario comunicarlo de forma inmediata tanto al/a la Inspector/a de referencia del centro como a los correos corporativos de cada Inspección provincial.

4.2. Educación Infantil.

Según establece la normativa referenciada al comienzo de esta Instrucción, en materia de evaluación y promoción del alumnado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al equipo docente de educación infantil el desarrollo de la evaluación y cumplimentación de los documentos correspondientes, así como la reflexión, para la Memoria anual, sobre la aplicación de las Órdenes de currículo y evaluación.
- El equipo de ciclo, a través de lo establecido en la Comisión de coordinación pedagógica, realizará la adecuación de las programaciones didácticas, si fuera preciso.

4.2.1. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva. En particular debe considerarse lo siguiente

- Deben tenerse en cuenta el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), para la adopción de las actuaciones generales y específicas de intervención educativa con el alumnado que las necesite. Se recuerda que la medida específica de permanencia de un curso más en Educación Infantil se podrá adoptar para el alumnado con necesidad educativa especial, contando con el correspondiente dictamen y su resolución explícita autorizando la medida.
- La permanencia extraordinaria del alumnado ACNEE, de acuerdo con el artículo 30 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en el último curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, podrá ser propuesta cuando tenga necesidades educativas especiales



presente un retraso significativo en la conducta adaptativa y se estime que la medida favorecerá su competencia personal, social y su posterior promoción en el sistema educativo. Esta actuación específica solo se podrá proponer una vez y deberá estar suficientemente acreditada.

- La revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas con el alumnado ACNEAE, se realizará de forma preceptiva al final de cada etapa. En el caso de Educación Infantil, la Red integrada de Orientación Educativa revisará la evolución del alumnado con diagnóstico de “retraso madurativo” o “retraso global del desarrollo” y determinará el tipo de discapacidad que genera sus necesidades educativas, en el caso de que persistan. El resultado de esta revisión debe actualizarse en GIR, indicando la nueva condición del alumnado según proceda.

4.3. Educación Primaria.

En materia de evaluación y promoción del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en lo no regulado en la misma, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2015 por la que se regula la evaluación en Educación Primaria.

4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.

Los referentes de la evaluación serán los establecidos en el artículo 11 de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, se tendrá en cuenta que los referentes para la evaluación deben ser los criterios de evaluación.

El alumnado con adaptación curricular no significativa (ACnS) será evaluado con los referentes de evaluación del nivel en el que estén escolarizados. En los documentos de evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares no significativas, o a los que se apliquen medidas de refuerzo o apoyo, se consignarán las siglas “APO” (Apoyo educativo) en aquellas áreas de conocimiento objeto del refuerzo o apoyo recibido.

En la sesión de evaluación final se realizará una valoración del avance del alumnado en el desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos correspondientes del nivel y, en su caso, de los niveles anteriores no alcanzados según los criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa, así como su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final



de curso y al expediente académico del alumnado y, en el momento de la promoción, al historial académico.

4.3.2. Promoción.

Conforme a lo previsto en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente del grupo adoptará colegiadamente las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado en una única sesión de evaluación final, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del/de la maestro/a tutor/a. En todo caso, el alumnado promocionará de forma automática al curso siguiente al finalizar los cursos impares.

Para las decisiones colegiadas de promoción **al finalizar los cursos pares**, los equipos docentes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- El alumnado accederá al curso o etapa educativa siguiente al finalizar los cursos pares siempre que se considere que ha logrado los objetivos de etapa y ha alcanzado el grado necesario de adquisición de las competencias correspondientes.
- Se accederá asimismo cuando, habiendo aprendizajes no alcanzados, ello no impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso o etapa educativa.

El equipo docente decidirá de forma colegiada si el alumnado cumple alguna de las condiciones indicadas anteriormente en la sesión de evaluación final de los cursos pares. Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas, el equipo docente podrá decidir que el alumnado permanezca un año más en el curso. La decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime.

En caso de no alcanzarse consenso unánime la decisión de permanencia excepcional un año en el mismo curso se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumnado no cumple ninguna de las condiciones establecidas anteriormente para la promoción y que esta es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo.

En todo caso, la permanencia durante un año más en un mismo curso debe haber venido precedida de la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumnado, siendo incluido en el expediente del/de la alumno/a.

La medida de permanencia durante un año más en un curso se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada en todo caso, de un **Plan específico de apoyo, refuerzo y recuperación**, que será organizado por los centros docentes.

Es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, en el que se indica que “*Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.*”, es decir, a lo largo de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores/as deberán conocer las



decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos e hijas, o tutelados y tuteladas, y colaborar en las medidas de apoyo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Sin perjuicio de la permanencia de un curso más en la etapa, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales podrá prolongarse un curso más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

4.3.3. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva, especialmente lo referente a las actuaciones contempladas en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio). En particular debe considerarse lo siguiente:

- La evaluación del alumnado ACNEAE es competencia del/de la tutor/a, asesorado/a por el/la orientador/a y, en su caso, por los especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, tomando en consideración la información aportada por el equipo docente.
- El alumnado autorizado para una aceleración parcial del currículo será evaluado, en las áreas que corresponda, con los referentes de evaluación de dicho documento.
- Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnado al que se haya aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. El informe de evaluación de este alumnado se acompañará de un informe cualitativo donde se refleje el nivel al que corresponde su progreso y toda la información relevante de su proceso educativo respecto a las áreas de conocimiento con ACS.
- **Las adaptaciones curriculares no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas por el alumnado, ni podrán suponer un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa.**
- De acuerdo con el artículo 30 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el alumnado ACNEE podrá permanecer un curso más, de forma extraordinaria, en los cursos quinto o sexto de la etapa. La propuesta se podrá realizar cuando el alumnado tenga necesidades educativas especiales, no haya superado el nivel correspondiente a cuarto de Primaria en las áreas instrumentales y se estime que esta medida favorecerá su competencia personal, social y su posterior promoción en el sistema educativo.
- La revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas con el alumnado ACNEAE, se realizará de forma preceptiva al final de cada etapa.

4.3.4. Promoción de alumnado de 6º de Primaria a 1º de ESO.

Hay que tener en cuenta que el artículo 4.4 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, establece que la medida de permanencia durante un curso más en curso solo podrá adoptarse una vez a lo largo de toda la etapa, en los cursos pares, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6



de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer un curso más siempre que ello favorezca su integración socioeducativa. De esta forma, solo se podrá aplicar la posibilidad de una segunda permanencia en Educación Primaria en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 30.2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio.

En los casos en los que esté confirmada la adscripción del alumnado a los centros de educación secundaria, los centros de Primaria les remitirán hasta el 30 de junio, los historiales académicos y toda la información que pueda resultar de utilidad para la continuidad de su proceso de aprendizaje. La Red Integrada de Orientación debe colaborar desarrollando actuaciones que favorezcan la transición entre etapas educativas. Todo este proceso debe facilitarse a través de una coordinación estable entre los centros de secundaria y los centros de primaria adscritos.

En el caso de alumnado ACNEAE los centros deberán trasladar al centro de Educación Secundaria:

- Historial académico.
- Copia de la resolución de ACNEAE.
- Informe psicopedagógico y, en su caso, documento/s de las actuaciones específicas desarrolladas con el alumnado.
- Medidas generales adoptadas.
- Toda aquella documentación que se considere necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

En los centros integrados solo se realizará este proceso para el alumnado que cambie de centro. Para el resto del alumnado se realizarán los procesos habituales de traslado de la información de una etapa a otra.

Si fuera necesario, los centros de primaria deberán indicar qué alumnado de 6º es susceptible de precisar el Programa de Aprendizaje Inclusivo, de acuerdo con las condiciones establecidas la Resolución de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.4. Educación Especial.

Para una correcta planificación del curso 2022/2023 y una vez finalizado el proceso de escolarización, los equipos directivos intensificarán la coordinación con los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, Equipos Especializados de Orientación Educativa, así como con el resto de la Red integrada de Orientación Educativa, para garantizar un óptimo traspaso de la información relativa a las nuevas incorporaciones, tanto por primera escolarización como por cambio en la modalidad de la misma. Una vez realizada dicha coordinación, el equipo directivo se pondrá en contacto con las familias, telemática o presencialmente, con el fin de resolver dudas, explicar las características de la etapa a la que se incorporan y planificar el inicio del próximo curso escolar.



4.5. Educación Secundaria Obligatoria.

Según establece la normativa referenciada al comienzo de esta Instrucción, en materia de evaluación, promoción y titulación del alumnado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El alumnado que tenga superadas todas las materias o ámbitos, o tenga evaluación negativa en una o dos materias, promocionará.
- Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior, el equipo docente decidirá sobre la conveniencia de la promoción o permanencia en el mismo curso del alumnado.

Esta decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso o, si éste no se alcanzase, se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que la naturaleza de las materias que el alumnado no ha superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 4.5.2 de estas Instrucciones.
- Es necesario aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

4.5.1. Evaluación alumnado de ESO, PAI y PMAR.

a) Con carácter general.

Conforme a lo previsto en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con carácter general, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias o ámbitos cursados o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

No obstante lo anterior, el alumnado promocionará cuando el equipo docente considere que:

- La naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente.
- Se estime que tienen expectativas favorables de recuperación.
- Dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Cuando se decida la promoción del alumnado con evaluación negativa en más de dos materias, el equipo docente deberá justificar la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave, debiendo quedar reflejada esta justificación en el acta de evaluación final ordinaria. De la misma forma, se deberá establecer para este alumnado un **Plan de refuerzo personalizado**.

Cuando no se cumplan las condiciones de promoción descritas anteriormente, el equipo docente decidirá sobre la conveniencia de la promoción o permanencia en el mismo curso



del alumnado. Esta decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime. Tal y como se ha indicado anteriormente, en caso de no alcanzarse este consenso unánime, la decisión de promoción al curso siguiente se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que la naturaleza de las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril. Además de otras establecidas por los centros educativos, estas líneas incluirán:

- a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido calificación negativa.
- b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumnado a lo largo del curso.
- c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- d) La continuidad en cursos superiores de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa.
- e) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

La Inspección de Educación orientará, asesorará y supervisará la adopción de líneas de actuación referenciadas anteriormente, pudiendo proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorarlas.

Antes de adoptar la decisión de permanencia en un mismo curso, se deberán haber agotado **todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo** al alumnado con dificultades de aprendizaje.

Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces máximo a lo largo de la **enseñanza obligatoria**. De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en 4º de ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la ESO. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad establecido en el artículo 4.2 de la LOE.

La permanencia del alumnado en un mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a sus necesidades, debiendo estar orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. De esta forma, será preciso elaborar un **Plan de seguimiento personal**.

Al alumnado que finalice segundo de la ESO, así como el que finalice la etapa o al que concluya su escolarización, se le debe entregar un **consejo orientador** (artículo 3 de la Orden ECD/624/2018). En este consejo orientador se establecerán, entre otras, las condiciones curriculares para la permanencia en el mismo curso. Se recuerda que este



consejo orientador **es obligatorio** para todo el alumnado que quiera solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Básico.

El apartado 6 del artículo 12 de la Orden ECD/624/2018 sobre evaluación en ESO, determina que, para el alumnado con calificación negativa en la evaluación final, el/la profesor/a de cada materia evaluada negativamente, siguiendo los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y concretados en las distintas programaciones didácticas, elaborará un informe con los objetivos y contenidos no alcanzados y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación. La copia de dicho informe se trasladará al/a la alumno/a y a la jefatura del departamento didáctico.

Cuando se dé la promoción del alumnado con materias no superadas, **en el informe indicado en el párrafo anterior**, se indicarán las medidas de apoyo que deban ser tenidas en cuenta por el profesorado en el curso siguiente, y que se reflejarán en el **Plan de refuerzo personalizado**.

Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación final ordinaria de pendientes, en el expediente académico del alumnado y en el historial académico de ESO. A este respecto, cabe recordar que la evaluación de las materias pendientes debe ser anterior a la evaluación final del curso correspondiente.

b) Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI), Programa de Integración de Materias (PIM), Programa de Mejora del Aprendizaje (PMAR) y organización de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En cuanto al alumnado que cursa el PAI, los referentes de evaluación serán siempre los criterios de evaluación (y su concreción) establecidos para cada materia, sin perjuicio de las adaptaciones individuales que, en su caso se hayan podido decidir. En cuanto a la promoción de este alumnado, y de acuerdo con el apartado octavo de la Resolución del Director General de Innovación, Equidad y participación, de 24 de junio de 2016, se tendrán en cuenta los criterios establecidos con carácter general para la ESO y especificados en el apartado anterior.

En lo que se refiere al alumnado del Programa de Integración de Materias, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 29 de septiembre de 2021 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se prorroga para el curso 2021-2022 la participación en el Programa de Integración de Materias del curso 2020-2021 a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Por lo que respecta al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se estará a lo dispuesto en artículo 18 de la Orden ECD/624/2018 y en el apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional. En lo que afecta a citado apartado de la Resolución, y en relación con las decisiones de promoción desde PMAR a 4º de ESO, se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones referidas a los casos de promoción con evaluación negativa en algún ámbito o materia:

- En los casos en los que el Programa incluya “ámbito práctico”, si este no ha sido superado, a efectos de promoción computará no como ámbito, sino como el número de materias que lo componen (dos en el curso correspondiente a 2º de ESO –



Tecnología y Educación Plástica, Visual y Audiovisual-; una en el curso correspondiente a 3º –Tecnología-).

- En el caso que se plantea en el inciso cuarto del punto 5 del apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, se entenderá que la posibilidad de promocionar con una materia y un ámbito no superado se dará tanto cuando el ámbito afectado sea el lingüístico como cuando lo sea el científico y matemático, siempre a juicio del equipo docente.

El alumnado que, al finalizar el curso 2021/2022, habiendo cursado el PMAR en el tercer curso de la etapa no esté en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrá incorporarse de forma automática al primer curso del Programa de diversificación curricular, siempre que su incorporación le permita obtener el título de la ESO dentro de los límites de edad establecidos.

En el caso del alumnado que se encuentra repitiendo curso, y no haya superado el mismo, el equipo docente tomará la decisión más conveniente en función de sus necesidades: la promoción al siguiente curso con medidas educativas complementarias o la inclusión en un programa de atención a la diversidad establecidos por la normativa vigente, siempre que se cumplan sus condiciones de acceso.

En los casos del alumnado que se beneficie de la organización de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar su tránsito tras finalizar el PMAR, los referentes de evaluación serán las competencias clave y los objetivos de la ESO, así como los criterios de evaluación de las distintas materias que se cursan. A efectos de titulación, se aplicarán los criterios establecidos con carácter general en el artículo 10 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

4.5.2. Evaluación extraordinaria.

En el curso escolar 2021/2022 no habrá evaluación extraordinaria en la Educación Secundaria Obligatoria.

4.5.3. Titulación en la ESO.

En relación con la titulación en la ESO, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

El alumnado que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, haya obtenido calificación positiva en todas las materias o ámbitos, o tengan evaluación negativa en 1 o 2 materias, obtendrá el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.

Excepcionalmente, podrá obtener el título el alumnado que no cumpla la condición anterior y que, a juicio del equipo docente, haya adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente (4.2.4.) para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuando el alumnado no cumpla las condiciones de titulación establecidas anteriormente, el equipo docente decidirá colegiadamente, tras la deliberación de todos los miembros hasta alcanzar un consenso unánime, sobre su titulación según lo recogido en el párrafo anterior.

La decisión de no titulación debe haber venido precedida de la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender las dificultades de aprendizaje del



alumnado y supondrá la permanencia en el mismo curso, sin perjuicio del límite máximo de veces que se puede permanecer en un mismo curso y sobre la permanencia extraordinaria en el último curso de la etapa.

En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión de titulación se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumnado ha adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa.

Los centros establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la titulación del alumnado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril. Además de otras establecidas por los centros, estas líneas incluirán:

- a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa.
- b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumnado a lo largo del curso.
- c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- d) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

La Inspección de Educación orientará, asesorará y supervisará la adopción de líneas de actuación referenciadas anteriormente, pudiendo proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorarlas.

Cuando los equipos docentes decidan la titulación, deberán justificar la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa, reflejando dicha justificación en el acta de evaluación final ordinaria.

4.5.4. Evaluación, promoción y titulación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva, especialmente lo referente a las actuaciones contempladas en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio). En particular debe considerarse lo siguiente:

- En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo los referentes de la evaluación serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo.
- La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que tenga, en una o varias materias de ESO, una adaptación curricular significativa autorizada por una resolución del Servicio Provincial, deberá ser evaluado con los criterios de evaluación que habrán quedado reflejados en las correspondientes adaptaciones curriculares, elaboradas por el profesorado encargado de esa materia con la colaboración del Departamento de Orientación (en su caso, el Equipo de Orientación en los Centros Integrados) y registradas en un documento específico, incorporado al expediente del/de la alumno/a.



- El alumnado al que se le aplique una aceleración parcial del currículo autorizada deberá ser evaluado, en las materias afectadas, con los criterios de evaluación de un curso superior respecto al curso en el que estén escolarizados.
- Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnado al que se haya aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. El informe de evaluación de este alumnado se acompañará de un informe cualitativo donde se refleje el nivel al que corresponde su progreso y toda la información relevante de su proceso educativo respecto a las materias con ACS.
- **Las adaptaciones curriculares no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas por el alumnado, ni podrán suponer un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa, ni para la obtención del título de la ESO.**
- En los casos en los que el alumnado sujeto de adaptaciones curriculares significativas alcance los criterios de evaluación de la materia o materias adaptadas, será precisa nueva Resolución de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria para que dicha adaptación curricular significativa deje de tener efecto (artículo 28.7 de la Orden ECD/1005/2018).

4.5.5. Convalidaciones de materias de ESO con estudios profesionales de música o danza.

En lo que afecta a las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria reguladas en la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, los centros deben tener en cuenta que las materias que se convalidan de la ESO están **condicionadas a la superación de las asignaturas musicales o de danza correspondientes.**

4.6. Bachillerato.

En materia de evaluación, promoción y titulación del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en lo no regulado en la misma, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato:

- En la evaluación final ordinaria y en la extraordinaria, los resultados de evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.
- El alumnado que tenga superadas todas las materias, o tenga evaluación negativa en una o dos materias, promocionará.
- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 4.6.3 de estas Instrucciones.



La evaluación final ordinaria del alumnado de 2º de Bachillerato se celebrará con la antelación suficiente para que antes del 23 de mayo de 2022 puedan enviarse las notas medias de Bachillerato, a la Sección de Acceso de la Universidad de Zaragoza, y la correspondiente documentación del alumnado inscrito en la EvAU (plazo de inscripción hasta el 24 de mayo de 2022) que cumpla requisitos para presentarse.

4.6.1. Consideraciones generales sobre evaluación.

Conforme a lo previsto en normativa vigente, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Con carácter general, deberá tenerse en cuenta que, para el alumnado con evaluación negativa, el profesorado de cada materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación, siguiendo los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa, en sus respectivas programaciones didácticas (apartado 5 del artículo 12 de la Orden ECD/623/2018). Por su parte, la Jefatura de Estudios debe garantizar que la comunidad educativa y las familias del alumnado participante sean informadas del calendario de realización de las pruebas y de los acuerdos que el centro ha adoptado sobre ellas.

4.6.2. Evaluación extraordinaria.

La evaluación final extraordinaria del alumnado de 1º de Bachillerato se celebrará hasta el 28 de junio de 2022 (incluido el periodo de reclamaciones), de acuerdo con la planificación que cada centro haga para el final de curso.

Para el alumnado de 2º de Bachillerato con calificaciones negativas en la evaluación final ordinaria, la convocatoria extraordinaria tendrá lugar antes del 21 de junio de 2022, de manera que hasta el 22 de junio de 2022 se haya remitido a la sección de acceso de la Universidad la documentación del alumnado que se presenta a la EvAU en esa convocatoria.

La prueba extraordinaria no es una prueba de suficiencia, por tanto, los/as estudiantes tendrán la calificación lograda en dicha prueba.

4.6.3. Titulación en el Bachillerato.

En relación con la titulación en el Bachillerato, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. A estos efectos, se computarán las materias que como mínimo el alumnado deba cursar en cada uno de los bloques, de acuerdo con la distribución de materias establecida en el anexo III de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por el alumnado que haya **superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones** siguientes:



- a) Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los objetivos y adquirido las competencias vinculados al título de Bachiller.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.
- c) Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica de la evaluación extraordinaria obtenida en la materia no superada.

Es preciso tener en cuenta que el alumnado que tenga el título de Técnico/a en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las siguientes materias (artículo 13.1 y 13.2 de la Orden ECD/518/2022):

- a) Filosofía.
- b) Historia de España.
- c) Lengua Castellana y Literatura I y II.
- d) Primera Lengua Extranjera I y II.
- e) Materias de modalidad en función de la opción elegida:
 - Modalidad de Ciencias: Matemáticas I y II.
 - Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Para el itinerario de Humanidades, Latín I y II.
 - Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.
 - Modalidad de Artes: Fundamentos del Arte I y II.

El cálculo de la nota media en el caso del alumnado que tenga el título de Técnico/a en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con la siguiente ponderación:

- El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título.

El cálculo de la nota media, en el caso de que el alumnado haya realizado el primer curso de Bachillerato en un sistema educativo extranjero, será la media aritmética de los dos cursos de Bachillerato.

Es preciso tener en cuenta que, en el caso del alumnado que haya cursado una materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso porque se haya considerado que reunía las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento



dicha materia, figurará como convalidada y se hará constar esta circunstancia con la abreviatura "CV". Esta materia carecerá de calificación y no será tenida en cuenta en el cálculo de la nota media.

4.6.4. Cambios de modalidad.

Por otra parte, se recuerda que los centros docentes pueden establecer, dentro de su Proyecto Curricular de Etapa, el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de modalidad de segundo curso sujeta a prelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 15 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio). A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/623/2018, sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, y en lo que afecta a los posibles cambios de materias dentro de la misma modalidad o cambios de modalidad que pudieran solicitar los alumnos para el curso 2022/2023, será de aplicación lo establecido en el capítulo VII de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril.

4.6.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.

En lo que afecta a las **convalidaciones** entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Bachillerato reguladas en la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, los centros deben tener en cuenta que las materias que se convalidan del Bachillerato están condicionadas a la superación de las asignaturas musicales o de danza correspondientes.

Es preciso tener en cuenta que, como indica la Disposición transitoria primera de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto de la Orden mencionada (junio de 2022), el alumnado en posesión de un título Profesional de Música o de Danza que en el curso 2020/2021 hubiera cursado primer curso de Bachillerato por una modalidad diferente a Artes y hubiera superado al menos la materia de primer curso correspondiente a dicha modalidad, podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias que correspondan a la modalidad elegida.

A partir de septiembre de 2022, de acuerdo con el artículo 22 (punto 3) del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, únicamente podrán obtener el **título de Bachiller en la modalidad de Artes** quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las siguientes materias (artículo 13.3 y 13.4 de la Orden ECD/518/2022):

- a) Filosofía.
- b) Historia de España.
- c) Lengua Castellana y Literatura I y II.
- d) Primera Lengua Extranjera I y II.



e) Fundamentos del Arte I y II.

El cálculo de la nota media en el caso de este alumnado se realizará de acuerdo con la siguiente ponderación:

- El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título.

4.6.6. Matrículas de honor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/623/2018, el alumnado que hubiera superado todas las materias de Bachillerato y hubiera obtenido en el segundo curso una nota media igual o superior a nueve puntos se les podrá consignar, mediante la diligencia oportuna, la mención de “Matrícula de Honor” en el acta final ordinaria, el expediente académico del alumno y el historial académico del Bachillerato.

Es posible la concesión de una matrícula de honor por cada 20 alumnos/as o fracción. Los equipos docentes de segundo curso de Bachillerato decidirán a qué alumnado se le otorga esta “Matrícula de Honor”. El reparto será equilibrado entre las distintas modalidades impartidas en el centro, debiendo estar establecidos dichos criterios en el Proyecto Curricular de Etapa.

4.7. Formación Profesional.

4.7.1. Consideraciones generales sobre evaluación.

Con carácter general, la evaluación en Formación Profesional se realizará tomando como referencia el punto de partida dado por la evaluación inicial del alumnado, así como los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo. Además, en la Formación Profesional Básica se tendrán en cuenta las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el perfil profesional de cada ciclo formativo.

La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. En los casos de organizaciones curriculares diferentes a los módulos profesionales, el equipo docente evaluará teniendo en cuenta como referentes todos los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen.

La evaluación del alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas correspondientes a un ciclo formativo se hará teniendo en cuenta las adaptaciones de tiempo y medios. Se les aplicarán las mismas medidas de flexibilización excepcionales que al resto del alumnado para la consecución de las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el ciclo formativo.

4.7.2. Promoción en Formación Profesional Básica (FPB).

Para la promoción del alumnado que ha cursado FPB debe tenerse en cuenta la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de julio).



De acuerdo con el artículo 23 de dicha Orden promocionarán a segundo curso el alumnado que haya superado todos los módulos profesionales, así como aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que en caso de que tenga módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes, estos no superen el 20 % del horario semanal.
- Que tengan superado uno de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes: Comunicación y Sociedad I o Ciencias Aplicadas I.

Excepcionalmente el equipo educativo podrá acordar la promoción a segundo curso del alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Que hayan superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, o si tuviera módulos de este tipo pendientes, no superen el 20 % del horario semanal del ciclo.
- Que tengan pendientes los dos módulos profesionales asociados a los bloques comunes: Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I.

Para poder adoptar el acuerdo, los centros deberán recoger los criterios aplicables en el Proyecto Curricular del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente.

En caso de promoción a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primer curso, el alumnado deberá matricularse también de los módulos profesionales pendientes de primer curso. Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de orientación y apoyo para dichos módulos, así como la forma de recuperación de los mismos.

El alumnado que no promoció a segundo curso o no titule, podrá repetir en el mismo centro el curso no superado, en el mismo ciclo formativo de FPB o de Grado Básico (en el supuesto de repetir primero), en cuyo caso deberá realizar la totalidad del curso, excepto quien tenga pendiente solo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que deberá matricularse únicamente en dicho módulo.

4.7.3. Titulación en Formación Profesional Básica (FPB).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, **la superación de la totalidad de módulos incluidos en un ciclo de FPB conducirá a la obtención del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.**

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos de Comunicación y Sociedad (I y II) así como de Ciencias Aplicadas (I y II).

Cuando las circunstancias personales del alumnado de Formación Profesional Básica con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la superación de los objetivos del ciclo formativo, éste podrá contar con dos convocatorias adicionales. Estas circunstancias personales, que podrán ser permanentes o transitorias, deberán estar suficientemente acreditadas.



4.7.4. Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM) y Superior (CFGS).

El alumnado no podrá matricularse en un módulo profesional hasta que no haya superado el módulo o módulos profesionales que, en su caso, establezca el currículo del correspondiente ciclo formativo para la promoción.

En relación a la matrícula en el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, en el de Proyecto, el alumnado podrá matricularse en ellos salvo que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tenga pendiente algún módulo profesional que sea preciso superar para poder cursar otros módulos profesionales.
- Que no se matricule en todos los módulos profesionales que le permitan completar el currículo del ciclo formativo.

Tras la segunda convocatoria de evaluación final, el equipo docente **elaborará un consejo orientador para el alumnado que tenga módulos pendientes**, indicándose la recomendación de matricularse como repetidor o promocionar al curso siguiente, tal y como se establece en la instrucción Quinta de la Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y planificación del desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 26 de octubre de 2009, la evaluación en los cursos que se sigan impartiendo conforme a los currículos regulados por LOGSE, se realizará conforme a los procesos y documentos indicados en la mencionada Orden, aplicándose los criterios de promoción y titulación establecidos en la nueva normativa (Orden de 26 de octubre de 2009 y las normas que la modifican).

4.7.5. Menciones honoríficas y Matrículas de honor.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la matrícula de honor y la mención honorífica en las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de julio), al alumnado de Formación Profesional, que obtengan en un determinado módulo la calificación de diez podrá otorgárseles una "Mención Honorífica".

Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquel alumnado que haya mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo y otorgada por acuerdo del Departamento al que pertenezca el ciclo formativo.

El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder, por módulo, será como máximo igual al 10 % del alumnado matriculado en el módulo.

En relación a las Matrículas de Honor, aquel alumnado cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder "Matrícula de Honor" por acuerdo del Departamento al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por el alumnado, la evolución observada a lo largo del ciclo formativo y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo.



El número de matrículas de honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

4.7.6. Información de la inserción laboral del alumnado.

La información correspondiente a la inserción laboral, a los 6 y 12 meses de la titulación, del alumnado de Formación Profesional, será recopilada por los centros entre el 1 y el 30 de junio, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.8. Documentos de evaluación.

4.8.1. Educación Infantil.

Todo el alumnado de Educación Infantil debe disponer de los documentos de evaluación recogidos en la Orden de 14 de octubre de 2008 de evaluación:

- El expediente personal, integrado por la ficha personal del alumnado (Anexo I).
- El resumen de la escolaridad: Anexo III para el segundo ciclo y, en su caso, Anexo II para primer ciclo.
- El informe anual de evaluación (Anexo IV o V para primer y segundo ciclo, respectivamente) y el informe individualizado de final de ciclo (Anexos VI y VII para primer y segundo ciclo, respectivamente).

El informe individualizado de final de segundo ciclo se trasladará al/a la tutor/a de 1º de Educación Primaria para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje y servirá de base para la evaluación inicial. Cuando el alumnado se traslade a otro centro, se remitirá el informe al de destino, a petición de este, junto con la ficha personal y los resúmenes de escolaridad. Si el traslado se realiza antes de finalizar la etapa se remitirá la misma documentación con el último informe anual. En el centro de origen se conservará copia de los documentos durante, al menos, tres años.

Siempre que sea posible, se seguirá el mismo procedimiento para el traslado de los informes de final de primer ciclo en el paso a segundo ciclo de Educación Infantil.

4.8.2. Educación Primaria.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, los documentos de evaluación, así como el procedimiento de expresión de los resultados de evaluación se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que:

- Los resultados de las evaluaciones finales, calificaciones de las áreas y competencias clave, se consignan en las actas, según modelo oficial del Anexo II-A de la Orden de diciembre de 2015. Las actas de evaluación se cerrarán al término del periodo lectivo ordinario y se guardarán en el archivo del centro, no debiéndose remitir a la Inspección de Educación.



- Es necesario enviar el Anexo III de la Orden de 21 de diciembre de 2015, de evaluación, "Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos". Los centros deben garantizar que el informe esté enviado en formato de texto plano a rasea@aragon.es antes del 15 de julio. Se debe revisar que los datos sean correctos y coherentes. La valoración de los resultados académicos se incluirá en el apartado correspondiente de la Memoria que figura en el punto 5, del Anexo I, de estas instrucciones.
- Los informes de evaluación, boletines de información, informe de paso de 6º de Educación Primaria a 1º de ESO, se hará con arreglo a lo contemplado en la normativa vigente citada más arriba, pudiendo completarse por parte de los centros con cuantas precisiones consideren necesarias.
- Los resultados académicos de la segunda lengua extranjera, en los documentos de evaluación, debe hacerse de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir Segunda lengua extranjera en centros docentes de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 23 de junio).

4.8.3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, los documentos de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se ajustarán a lo previsto en la Orden ECD/624/2018 y en la Orden ECD/623/2018, respectivamente.

No obstante lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

- Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Las actas de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.
- Igualmente, en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria, se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso, sin distinción de convocatorias.

Los documentos de evaluación para la Formación Profesional Básica están recogidos en la Resolución de 27 de octubre de 2016 (BOA de 24 de noviembre).

En relación al resto de enseñanzas de Formación Profesional, los documentos de evaluación están recogidos en la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre) y su modificación.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las diferentes etapas educativas (ESO/Bachillerato/FP), consignados en las actas, los centros generarán los correspondientes "Informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos". Los centros deben garantizar que los informes estén enviados en formato de texto plano a rasea@aragon.es antes de las fechas que se indican, así como que los datos consignados para la generación de los respectivos informes sean correctos y coherentes:



- **ESO:** Anexos IIIa y IIIb de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril). Remitir antes del 17 de septiembre de 2022.
- **FP Básica:** Anexo II-A de la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica (BOA de 24 de noviembre). Remitir antes del 17 de septiembre de 2022.
- **Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional Modalidad II para personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales:** Anexos IIB y IIC, Resolución de 28 de abril de 2015 (BOA de 20 de mayo). Remitir antes del 17 de septiembre de 2022.
- **Bachillerato:** Anexos IIIa y IIIb de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril). Remitir antes del 23 de julio.
- **Formación Profesional:** Anexo II-A de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica de alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre). Deben incluirse datos tanto de resultados de alumnado de matrícula completa como de matrícula parcial. Remitir antes del 5 de octubre de 2022.

Los comentarios cualitativos de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes a Formación Profesional, se deberán incluir obligatoriamente en la Programación General Anual. La valoración de los resultados académicos de ESO y Bachillerato se incluirá en el apartado 5 de la Memoria (véase Anexo I de estas instrucciones).

4.9. Propuesta de títulos.

La normativa que regula la expedición de títulos académicos y profesionales derivados de la Ley 2/2006, de Educación, en su redacción actual, así como instrucciones y formularios al efecto, pueden encontrarse en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica: <https://educa.aragon.es/en/-/titulos-academicos>.

La remisión a los Servicios Provinciales de las propuestas de títulos de las distintas enseñanzas se deben tener en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 15 de abril de 2010 y de 23 de diciembre de 2010 sobre el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales y de duplicados en las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, y el correspondiente modelo de propuesta de títulos que deben cumplimentar los centros. Igualmente, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de 24 de junio de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por las que se adapta el procedimiento para la expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios y certificados de idiomas nivel avanzado a la aplicación informática GTA.

Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial correspondiente las propuestas de expedición de los títulos, debidamente cumplimentadas, en formato papel y en soporte digital, en uno de los dos siguientes plazos:



- Primer envío: antes del 31 de octubre.
- Segundo envío: del 1 al 30 de abril.

4.9.1. Certificación de equivalencia con el nivel intermedio de catalán.

Los Institutos de Educación Secundaria de Aragón que impartan Lengua catalana remitirán, al finalizar cada curso escolar, la propuesta del alumnado que reúne las condiciones de obtener el certificado de equivalencia entre el Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o reunir las condiciones necesarias para su expedición y haber cursado y aprobado el área de conocimiento o la materia de lengua catalana durante toda la ESO y, como mínimo, cuatro cursos de la Educación Primaria en centros de Aragón, de conformidad con las Instrucciones de 22 de octubre de 2020 de la Directora General de Planificación y Equidad y el Director General de Política Lingüística, por las que se determina el procedimiento de acreditación para el alumnado de los centros educativos de Aragón que reúna las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el certificado de nivel intermedio de catalán (B2), de conformidad con lo establecido en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña.

Las propuestas deberán remitirlas a la Dirección General de Planificación y Equidad en soporte papel y por correo electrónico, para lo cual fue facilitada a los centros una plantilla en formato Excel que deberán devolver cumplimentada con el listado de alumnado a la dirección de correo electrónico titulos@aragon.es.

4.9.2. Certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas para el alumnado graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En lo que se refiere a la certificación del nivel básico de idiomas para alumnado graduados en ESO, se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención del certificado de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por los alumnos graduados en ESO en centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de junio), corrección de errores (BOA de 4 de septiembre), así como en la Resolución de 19 de mayo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 3 de junio de 2009. Los centros dispondrán hasta el 2 de julio para remitir al Servicio provincial correspondiente la relación de alumnado que haya sido propuesto para la certificación por cumplir la condición de haber superado todas las materias de la ESO en la evaluación final.

4.9.3. Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional.

En relación a la certificación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, por la que se establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 1 de agosto).



4.10. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.

En relación a la evaluación de este alumnado, se aplicará la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio).

En el caso del alumnado ucraniano, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para la escolarización, acogida e inclusión de dicho alumnado, los centros pueden determinar su condición temporal de ACNEAE en su expediente individual, mediante la resolución de refugiado que acredite dicha condición.

4.11. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

Las tramitaciones de los expedientes de homologación se realizarán en la Alta Inspección de Educación, ubicada en la Delegación del Gobierno de Aragón (Pza. Nuestra Señora del Pilar, 13 – 50003 Zaragoza).

De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE de 30 de marzo), las personas beneficiarias del régimen de protección temporal a que hacen referencia los artículos 2 y 11 del Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, podrán, con carácter excepcional, y a los efectos del inicio del procedimiento de homologación de estudios, sustituir la documentación exigida en la normativa en vigor por una declaración responsable, que tendrá una duración temporal.

Esta declaración responsable en ningún caso exime de la presentación de la documentación con valor probatorio exigida por la administración competente en materia de homologación de estudios extranjeros no universitarios.

QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

5.1. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

En el caso de la admisión y matriculación en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023.

De acuerdo con la Orden ECD/325/2022 deberá tenerse en cuenta:

- La matriculación del alumnado se realizará por tramitación electrónica.



- La matriculación del alumnado de tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil, de segundo ciclo de Educación Infantil, de 1º de Educación Primaria y de Educación Especial se realizará del **lunes 23 al martes 31 de mayo**, ambos inclusive. En el caso de matriculación del alumnado de 2º a 6º de Educación Primaria se realizará del **martes 21 al viernes 24 de junio**, ambos inclusive.
- Para la formalización de la matrícula se solicitarán únicamente los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretenda acceder. **No se puede requerir certificado médico o cualquier otro documento no preceptuado.**
- Cuando se produzca un cambio de centro y, por adscripción, no haya proceso de admisión, la documentación antes señalada y el **historial académico e informe de final de etapa** se remitirá de oficio de uno a otro centro.
- En el caso de alumnado que proceda de centros de la Comunidad Autónoma de Aragón y figuren en el **GIR, se comprobarán y modificarán** aquellos **datos** de los mismos que varíen con relación a la situación anterior (madres, padres o representantes legales; domicilio, teléfono o medios de comunicación con la familia...).
- Los impresos de matrícula utilizados por los centros, o en su caso, los documentos de actualización anual de datos, deben respetar el **derecho de elección** del alumnado o de sus representantes legales entre las diferentes confesiones religiosas (Católica, Evangélica, Islámica y Judía) con las que el Estado español tiene firmado el correspondiente acuerdo (ver Instrucciones de 25 de mayo del 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, en relación con la opción de enseñanza religiosa o su alternativa en los procesos de matrícula del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón), o su alternativa.
- Si finalizado el plazo de matrícula establecido, no se hubiese formalizado esta, **decaerá el derecho a la plaza obtenida.** Por ese motivo, antes de concluir el plazo de matrícula, las secretarías de los centros deben ponerse en contacto telefónicamente con las familias del alumnado con plaza adjudicada en el proceso de admisión que no se hubieran personado hasta ese momento para formalizar la matrícula.
- En los centros autorizados por la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en **lenguas propias de Aragón**, así como los que ya fueron autorizados por normativas anteriores, los impresos de matrícula deben respetar el derecho de elección del alumnado o sus representantes legales a la materia de Lenguas Propias de Aragón (Aragonés o Catalán de Aragón).
- En relación con la escolarización de **hermanos mellizos** en aulas separadas, se recomienda evitar la adopción de posturas rígidas e inamovibles desde los centros educativos. Deben tenerse en cuenta tanto la experiencia docente y organizativa acumulada, las evidencias de aprendizaje contrastadas y los conocimientos aportados por la literatura científica, como las consideraciones y demandas que las madres, padres o responsables legales realicen al centro en el momento de su escolarización inicial o durante la misma, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación. Los centros deben revisar los criterios de agrupamiento establecidos para valorar si se ajustan a estas



situaciones particulares. En definitiva, la decisión de agrupamiento debería ser adoptada en un clima de colaboración y participación entre la familia y el centro educativo.

- Especialmente en lo que afecta a la Educación Primaria, hay que señalar que existe alumnado absentista que presenta un grave riesgo de no formalizar su matrícula. Por ello, es indispensable que se haga un seguimiento particularizado con el fin de conseguir su matriculación, especialmente en el tránsito de Educación Infantil a Primaria. La falta de matrícula de este alumnado será notificada a la Comisión de absentismo de la zona en el comienzo del curso.

5.2. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el caso de la admisión y matriculación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023.

De acuerdo con la Orden ECD/325/2022 deberá tenerse en cuenta:

- La matriculación del alumnado se realizará por tramitación electrónica.
- Se recuerda que la matrícula en materias de opción, específicas, optativas y de libre configuración, es provisional hasta confirmarse el número de alumnado mínimo establecido por el Departamento competente en materia de Educación.
- Los plazos de matrícula de ESO y Bachillerato, para el alumnado que participe en el proceso de admisión, son los establecidos en el Anexo I de la Orden ECD/325/2022.
- Para formalizar la matrícula en Bachillerato y Formación Profesional del alumnado cuyo centro de origen sea un centro privado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.1 de estas Instrucciones, será necesario haber presentado el certificado académico de cumplimiento de requisitos emitido por el centro público.
- Todo el alumnado recibirá, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial, en la que, aquel que haya obtenido el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, tendrá en la misma una calificación final en la etapa a efectos de admisión en enseñanzas postobligatorias, calculada como la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias o ámbitos cursados en la etapa, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima. Es preciso tener en cuenta que no se incluirán las calificaciones obtenidas en enseñanzas cursadas en el extranjero, sin perjuicio de lo que pudiera haber establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales.
- Especialmente en lo que afecta a la ESO, hay que señalar que existe alumnado absentista que presenta un grave riesgo de no formalizar su matrícula. Por ello, es indispensable que se haga un seguimiento particularizado con el fin de conseguir su matriculación, especialmente en el tránsito de Educación Primaria a ESO. La falta de matrícula de este alumnado será notificada a la Comisión de absentismo de la zona en el comienzo del curso.



Es importante tener en cuenta que el alumnado absentista que cambie de centro se deberá hacer constancia de esta circunstancia en la documentación que se traslade.

- En los centros autorizados para su impartición, los impresos de matrícula deben respetar el derecho de elección del alumnado o sus representantes legales a la materia de Lenguas Propias de Aragón (Aragonés o Catalán de Aragón), de acuerdo con la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, los impresos de matrícula utilizados por los centros deben respetar el derecho de elección del alumnado o de sus representantes legales de las diferentes confesiones religiosas (Católica, Evangélica, Islámica y Judía) con las que el Estado español tiene firmado el correspondiente acuerdo (ver Instrucciones de 25 de mayo del 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, en relación con la opción de enseñanza religiosa o su alternativa en los procesos de matrícula de los alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón), o su alternativa.

- En relación al alumnado que simultanee las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza y el Bachillerato es preciso tener en cuenta que, **solamente con la modalidad de Artes** y en el curso 2022/2023, se podrá obtener el título de Bachiller cursando las siguientes materias:
 - a) Filosofía.
 - b) Historia de España.
 - c) Lengua Castellana y Literatura I y II.
 - d) Primera Lengua Extranjera I y II.
 - e) Fundamentos del Arte I y II.
- El alumnado que esté en posesión de un título de Técnico/a Superior de Formación Profesional, o equivalente, y desee obtener el título de Bachiller en el curso 2022/2023, deberá cursar las materias que como mínimo el alumnado deba cursar en cada uno de los bloques.

Para el alumnado no sujeto al proceso de admisión los centros podrán establecer un plazo de cinco días hábiles después de cada evaluación final, para realizar el proceso de matriculación.

5.3. Formación Profesional.

En el caso de la admisión y matriculación en Formación Profesional, se estará a lo dispuesto en la Orden por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023, pendiente de publicación, así como la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca el procedimiento de admisión en los Cursos de Especialización de Formación Profesional para el curso 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pendiente también de publicación.



Para las enseñanzas de Formación Profesional de la modalidad a distancia, se tendrá en cuenta la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, pendiente de publicación, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023. Todos los procesos se desarrollarán con arreglo a lo establecido en esta Orden y con las fechas y plazos que determina el calendario correspondiente.

Los centros prestarán especial atención al proceso de admisión de alumnado de 15 años que solicite puesto escolar en Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB). Desde sus centros de origen deben realizar el seguimiento de su proceso de admisión para evitar que queden fuera del sistema educativo, garantizando, en caso de no matricularse en CFGB, su continuidad en el centro de origen, en el curso de ESO que corresponda. En caso de que se produzca una situación de desescolarización o absentismo debe comunicarse a la Comisión de absentismo de la zona.

El alumnado que desee cursar CFGB deberá cumplir las condiciones de acceso y haber sido propuesto por el equipo docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual.

El alumnado que en el curso 2021/2022 esté matriculado en 1º de Formación Profesional Básica y no promoció a 2º, repetirá en 1º de Grado Básico.

Aquel alumnado matriculado en 1º de Formación Profesional Básica que no promoció y desee participar en el proceso de admisión a un Ciclo Formativo de Grado Básico, y no dispone de consejo orientador con propuesta a estas enseñanzas, el centro deberá proporcionárselo.

En caso de alumnado que esté cursando 2º de ESO y quiera acceder excepcionalmente a CFGB, cumpliendo el resto de los requisitos, deberá mantenerse previamente, una reunión individual con el alumno o alumna y sus padres, madres o representantes legales (artículo 19.3 de la Orden ECD/701/2016) y deberá remitirse a la Inspección de Educación la propuesta motivada del equipo docente con el correspondiente consejo orientador. Este envío deberá realizarse con la antelación suficiente para que pueda ser visado por parte de la Inspección de Educación y devuelto al Centro antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes (el 24 de junio de 2022).

Es preciso reseñar que los/as solicitantes de una plaza en enseñanzas postobligatorias que como documento acreditativo del requisito académico dispongan de un "*Volante para la inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales*" del Ministerio de Educación y Formación Profesional, podrán participar en el proceso de escolarización ordinario del mes de junio. El periodo de vigencia de este volante será el establecido en el mismo.

Para el alumnado no sujeto al proceso de admisión los centros podrán establecer un plazo de cinco días hábiles después de cada evaluación final, para realizar el proceso de matriculación.

SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2022/2023)

6.1. Obligaciones de los Centros Concertados.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en ningún caso podrán los centros privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados



a las enseñanzas y a la actividad curricular, que requieran aportación económica, por parte de las familias del alumnado, quedando excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, no podrán tener carácter lucrativo y no podrán formar parte del horario escolar del centro.

Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos deben cubrir de forma equitativa las necesidades de escolarización y por ello tienen la obligación de admitir y dar una respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que adaptarán la organización del centro a las necesidades del alumnado.

En garantía de la gratuidad de las enseñanzas y de las obligaciones derivadas del concierto educativo, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en función de concierto educativo están sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su condición de perceptores de fondos públicos.

El personal docente de los centros privados concertados debe reunir las condiciones académicas de titulación para las áreas, ámbitos, materias o módulos que imparta en cada etapa educativa y estar habilitado para la docencia, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Los titulares de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las enseñanzas concertadas, deben regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como respecto al derecho de acceso a la información pública.

6.2. Previsiones para cada Enseñanza.

Es prioritario recordar que en toda la Educación Infantil, en los cursos impares de Educación Primaria (1º, 3º y 5º), en los cursos impares de Educación Secundaria Obligatoria (1º y 3º) y en 1º de Bachillerato, entra en vigor la nueva normativa de ordenación curricular, por lo que será preciso que el Centro tenga en cuenta la misma.

En relación a la Formación Profesional deberán tenerse en cuenta los proyectos de FP Dual que se vayan a llevar a cabo en los centros (Resolución de 17 de marzo de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2022/2023, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón).

Asimismo, se considerará la implantación en el curso 2022/2023 de los cursos de especialización, convocados por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

6.3. Propuesta del horario general y la jornada escolar.

La Dirección del Centro debe comunicar al Servicio Provincial correspondiente (Inspección de Educación) el horario general, especificando el horario lectivo de cada una de las enseñanzas del centro, de los servicios complementarios y de las actividades extraescolares aprobados por el



consejo escolar para el curso 2021/22 y remitirse al Servicio Provincial antes del día 5 de julio, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en relación con los precios de tales servicios y actividades extraescolares o complementarias así como lo que se establezca en el Plan de contingencia.

Los centros autorizados para la implantación de Proyectos educativos de Tiempos Escolares para el curso 2022/2023 (convocatoria en la Orden ECD/1290/2021, de 5 de octubre; autorización por Resolución de 21 de marzo de 2022) ya están previamente autorizados, por lo que se limitarán a comunicar su nuevo horario.

6.4. Propuesta de alumnado para la incorporación a los Programas de atención a la diversidad.

Los Programas de atención a la diversidad que se desarrollarán en los centros durante el próximo curso, dependiendo de si los centros están autorizados a impartirlos, serán:

- 1º ESO: Programa de aprendizaje inclusivo (PAI).
- 2º ESO: Primer año del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).
- 3º ESO: Primer año del Programa de diversificación curricular.
- 4º ESO: Sin perjuicio de las dos opciones establecidas en la organización del 4º curso de la ESO (enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas), los centros docentes podrán agrupar las materias en ámbitos en un grupo de 4º de ESO, al que se incorporarán, entre otros, alumnado procedente del PMAR, previo informe del equipo docente. En este grupo el número de alumnado no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. En todo caso, estos agrupamientos podrán ser llevados a cabo siempre y cuando en el centro, dentro de la opción de enseñanzas aplicadas de 4º, no existan grupos no afectados por esta medida con menos de 10 alumnos o alumnas. En esos casos, no se constituirá grupo de transición de PMAR a 4º de la ESO.
- Para el alumnado de 15 años los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo (PPPSE), y excepcionalmente para los de 14 años, de acuerdo con el artículo 37 de la precitada Orden ECD/1005/2018.

Las propuestas de alumnado para el curso 2022/2023, para los Programas de atención a la diversidad, se remitirán a la Inspección de Educación antes del día 8 de julio, excepto las relacionadas con las aulas externas, reguladas de forma específica a través de las Instrucciones pendientes de publicación, de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Zaragoza (afectan solo a Zaragoza). Las propuestas se realizarán según lo dispuesto en las normas reguladoras correspondientes incluyendo los datos de alumnado y la documentación que especifique en las mismas.

La Resolución de 24 de junio de 2016 del Director General de Innovación, Equidad y Participación, establece las condiciones de autorización y organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En lo que afecta específicamente a PMAR, en cuanto al procedimiento de realización de las propuestas por parte de los centros, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de 24 de mayo de 2018 del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019.



Por lo que respecta al Programa de diversificación curricular, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, y en las Instrucciones que próximamente se enviarán a los centros en relación a los Programas de atención a la diversidad, de tal forma que, en el curso 2022/2023, los equipos docentes podrán proponer la incorporación del alumnado al primer curso de un Programa de diversificación curricular cuando consideren que precisan de una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para lograr los objetivos de la etapa y adquirir las competencias correspondientes. Además, el alumnado propuesto se deberá encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- Que finalicen en el curso 2021/2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
- Que finalicen en el curso 2021/2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.
- Que finalicen en el curso 2021/2022 el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.
- De forma excepcional, que finalicen en el curso 2021/2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, estén en condiciones de promocionar a tercero y durante el primer trimestre del curso 2022/2023 se detecten dificultades relevantes de aprendizaje, se considere que las medidas ordinarias de apoyo son insuficientes y que esta medida de atención a la diversidad es la más adecuada para su evolución.

En todos estos casos, la incorporación al Programa de diversificación curricular se realizará según las acciones detalladas en las Instrucciones que próximamente se enviarán a los centros, y se realizará una vez oído el propio alumnado, y contando con la conformidad de sus madres, padres o tutores legales.

En relación con los agrupamientos específicos de 4º, en el procedimiento de incorporación de alumnado se seguirá lo establecido en las Instrucciones de 24 de mayo de 2018 del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a partir del curso 2017-2018.

Excepcionalmente, siempre que se haya realizado la evaluación inicial prevista por cada centro, se podrán realizar nuevas propuestas de incorporación de alumnado a los Programas indicados anteriormente en el primer trimestre del curso 2022/23 cuando se trate de alumnado de escolarización tardía o con graves dificultades de adaptación y aprendizaje, siempre que puedan llegar a cursar 4º de ESO dentro de los límites de edad establecidos por la normativa vigente.

Cualquier variación que pudiera darse después de los plazos indicados deberá comunicarse a la Inspección de Educación por el mismo procedimiento.

6.5. Otras previsiones.

Han sido publicados los siguientes Reales Decretos:



- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE de 2 de febrero).
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE de 2 de marzo).
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 30 de marzo).
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 6 de abril).

Como desarrollo de esta normativa, la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará y publicará las correspondientes Órdenes de desarrollo.

Los centros deberán analizar y conocer dicha normativa para su aplicación en las programaciones didácticas del curso 2022/2023.

SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES

7.1. *Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos.*

En relación a las obligaciones de los centros públicos respecto a los centros privados que tienen adscritos y se encuentran autorizados para impartir enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional, Deportivas y Artísticas, es preciso tener en cuenta las Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad de 7 de diciembre de 2021.

Como aspectos destacables es preciso mencionar los siguientes:

- Los centros privados no concertados remitirán antes del 15 de septiembre de cada año al centro público al que estén adscritos, la documentación justificativa del **cumplimiento de los requisitos de acceso**, tanto académicos como específicos, a la enseñanza correspondiente de su alumnado matriculado.

En el caso de las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas, los centros públicos comprobarán la realización del **pago de los precios públicos** correspondientes a la apertura de expediente en el centro privado.

- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro del plazo establecido, las **convalidaciones** que la normativa vigente defina como competencia del/de la Director/a del centro, actuándose de igual manera con las **exenciones** del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- En relación con las solicitudes de **renuncia a convocatoria** y las solicitudes de **anulación de matrícula**, los centros privados remitirán la documentación al centro público adscrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de las mencionadas solicitudes.
- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación del alumnado, las **actas de evaluación final**, de acuerdo con el modelo autorizado para cada enseñanza, para su revisión y archivo en el centro público.



El centro público comprobará la correcta cumplimentación de estas actas y la calificación de todas las materias, módulos, asignaturas o ámbitos en los que se encuentra matriculado el alumnado.

- Previa solicitud de la persona interesada, los **certificados académicos** serán expedidos por la Secretaría y visados por la Dirección del centro público en el que se encuentre matriculado el alumnado. De la misma forma, los certificados académicos de los centros privados serán expedidos por el centro público al que estén adscritos.

Solamente en los procesos de admisión a las distintas enseñanzas, los centros privados podrán emitir certificaciones académicas, elaborándose de acuerdo a los modelos autorizados para cada enseñanza, y únicamente con el fin de que la persona interesada pueda participar en el proceso de admisión. Posteriormente, estos certificados serán remitidos al centro público para su modificación, impresión y posterior firma.

Es preciso tener en cuenta que, en el proceso de matriculación de las diferentes enseñanzas, únicamente será admitido el certificado académico emitido por el centro público.

- Una vez finalizada la enseñanza correspondiente, los centros privados remitirán al centro público al que se encuentren adscritos la **propuesta de expedición de títulos**, junto con las actas en las que se realiza esta propuesta.

El centro público comprobará la superación de todas las materias, módulos, asignaturas y/o ámbitos por parte del alumnado y el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de tramitar la propuesta de expedición del título.

De la misma forma se actuará en las propuestas de certificación de títulos de Educación Secundaria Obligatoria por titulación en Formación Profesional Básica.

- Sin perjuicio de las obligaciones de los centros privados respecto a la custodia y archivo de expedientes, el **archivo y custodia** de los expedientes y documentación administrativa oficial corresponderán a los centros públicos.

7.2. Libros de texto y materiales curriculares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

La Disposición adicional sexta de la Orden de 28 de marzo de 2008, del currículo de la Educación Infantil, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los materiales deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales.

El artículo 26, sobre materiales curriculares, de la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de la Educación Primaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en esta Orden.

El artículo 31, sobre materiales curriculares, de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, de currículo de la ESO, y el artículo 33 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, de currículo de Bachillerato,



establecen que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en dichas Órdenes. En el caso de Formación Profesional, los materiales empleados para cada módulo de cada ciclo, deberán estar supeditados al currículo establecido en las Órdenes que los regulan.

Los materiales curriculares deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que el centro haya optado por material curricular de formato digital, se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no solo las licencias (software) sino también aquellos aspectos imprescindibles necesarios para el uso de los mismos en el aula. Entre estos aspectos se puede incluir un equipo individualizado para el alumnado (tabletas, dispositivos móviles, miniportátiles o portátiles), una plataforma educativa, un servicio de mantenimiento, seguros y la electrónica de red necesaria para el acceso a Internet.

Los libros de texto deben mantenerse por periodos de, al menos, cuatro años. Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por el Servicio Provincial, previo informe de Inspección de Educación. Estas autorizaciones excepcionales reiniciarán el obligado periodo de cuatro años de permanencia de los mismos materiales curriculares.

La elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo debe realizarse antes de finalizar el actual. Los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios, o en la web del centro, durante el mes de junio, la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado. Podría valorarse realizar una excepción, previa consulta al/a la Inspector/a de Educación de referencia del centro, cuando todo o la mayoría del profesorado vaya a cambiar, con objeto de que el nuevo profesorado que se incorpora al centro pueda seleccionar el material curricular acorde a su planteamiento didáctico.

Debe tenerse en cuenta la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre (BOA de 1 de octubre), que establece el modelo y el sistema de Banco de Libros, para facilitar el acceso a los libros de texto y ajustar el gasto familiar en material curricular (<https://educa.aragon.es/-/innovacion/banco-de-libros>).

7.3. Programa para la digitalización del sistema educativo.

Los centros afectados en el marco del Componente 19 "PLAN NACIONAL DE CAPACIDADES DIGITALES" del mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) estarán a lo dispuesto en la comunicación de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 28 de marzo de 2022.

7.4. Tareas escolares.

Los centros deberán asegurar la difusión del Documento de Acuerdos entre todos los sectores de la comunidad educativa, estando accesible, siempre que sea posible, en la web del centro.



7.5. Certificaciones para el profesorado.

Para la certificación del profesorado COFO y COFOTAP se utilizará el Anexo III de estas Instrucciones. Este impreso será remitido a los Servicios Provinciales (Unidad de Programas Educativos) que emitirán las certificaciones que correspondan. Este Anexo III estará disponible en la web de educa.aragon.es (<https://educa.aragon.es/en/-/legislacion-normativa-fprofesorado>).

Asimismo, tal y como recoge el artículo 16 de la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de agosto), se certificará por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte la participación del profesorado en el proyecto lingüístico en lengua propia, a efectos de reconocimiento de créditos de formación.

En relación con los programas educativos y otras convocatorias dependientes de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, se recuerda que el desarrollo de los mismos se reconoce como participación o, en su caso, coordinación en proyecto de innovación, así como si el programa desarrolla formación específica se podrá reconocer dicha formación a través del procedimiento correspondiente.

A fin de reconocer la participación del profesorado al finalizar cada curso escolar, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional remitirá, a través del correo electrónico corporativo, un documento que deberá cumplimentarse referente a todos los programas educativos en los que haya participado el centro, acreditando los datos del profesorado implicado efectivamente en el desarrollo de los mismos durante todo el curso escolar.

7.6. Formación del profesorado.

El centro debe llevar a cabo un proceso de reflexión sobre las necesidades de formación de su profesorado. Deben tener especial consideración las necesidades formativas para el desarrollo del principio de inclusión, la mejora de la convivencia e igualdad, el desarrollo del currículo, la evaluación y la innovación metodológica.

7.7. Uniformes escolares.

De conformidad con la Proposición no de Ley número 97/2018, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 22 de marzo de 2018, *“todos aquellos centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que decidan que el alumno lleve uniforme escolar”* no obligarán *“a un código de vestimenta diferenciado por sexo entre alumnas y alumnos y respetarán la expresión de identidad de género, contemplando en todo caso la opción de que las alumnas puedan elegir acudir al centro educativo con pantalón”*.

7.8. Alumnado transexual.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley).



En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el/la tutor/a, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.

Las presentes instrucciones deben ponerse en conocimiento del Claustro y Consejo Escolar del Centro.

Sobre la base de estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Estela Ferrer González



ANEXOS.

Anexo I. Guión de la Memoria Anual.

Anexo III. Certificación por desarrollo de funciones de COFO y COFOTAP.



ANEXO I: GUIÓN DE LA MEMORIA ANUAL

1. **Datos de identificación del centro.**
2. **Análisis y valoración de los objetivos generales planteados en la PGA:** actuaciones realizadas, responsables de las mismas, grado de cumplimiento e incidencias.
3. **Reflexión del Equipo Directivo sobre la organización y funcionamiento del centro:**
 - a) Criterios establecidos para la elaboración de horarios.
 - b) Criterios de agrupamiento del alumnado.
 - c) Utilización de medios y recursos: recursos humanos, materiales, instalaciones, TIC...
 - d) Aplicación y cumplimiento de las programaciones didácticas en el aula.
4. **Valoración del Plan de Contingencia y su incidencia en el funcionamiento del centro,** así como las propuestas de mejora.
5. **Análisis y valoración de los resultados académicos de los/as alumnos/as,** teniendo en cuenta las circunstancias en las que, para cada centro se haya desarrollado el presente curso.
6. **Análisis y valoración de las actuaciones relativas a la atención a la diversidad en el centro.**
 - a. Organización y funcionamiento de los apoyos y desdobles ordinarios.
 - b. Organización y funcionamiento del Programa de Aprendizaje Inclusivo.
 - c. Organización y funcionamiento del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
 - d. Organización y funcionamiento del agrupamiento en 4º curso de enseñanzas aplicadas para alumnos procedentes del PMAR.
 - e. Organización y funcionamiento del Programa de promoción de la permanencia en el sistema educativo.
7. **Análisis y valoración de la actuación y funcionamiento de los órganos de gobierno:** Acuerdos más significativos tomados y valoración de los mismos.
8. **Análisis y valoración de la actuación de los órganos de coordinación docente.**
9. **Análisis y valoración del desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial.**
10. **Análisis de la convivencia en el centro:** clima de convivencia, Plan de convivencia, proceso de elaboración del Plan de igualdad, casos registrados de acoso escolar, casos registrados de ideación suicida, actualizaciones del Reglamento de Régimen Interior, y propuestas de mejora.
11. **Análisis del absentismo del centro,** incluyendo (por nivel y género), al menos:
 - Número de alumnado notificado al Programa de Prevención de Absentismo Escolar.
 - Número de alumnado que se ha dado de baja del Programa, así como el motivo.
 - Número de alumnado que sigue dado de alta a la finalización del curso.
 - Actuaciones realizadas con dicho alumnado.



12. Análisis y valoración de los proyectos y programas que lleva a cabo el centro.

Dicha valoración se realizará como indique la Dirección General responsable, incluyendo un resumen en la memoria anual.

13. Análisis y valoración del PROA+, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Planificación y Equidad aportadas a los centros.

14. Análisis y valoración de las Unidades de Acompañamiento y Orientación, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Planificación y Equidad aportadas a los responsables del Programa de cada centro.

15. Cumplimiento del Documento de Acuerdos en relación a las tareas escolares en el proceso de aprendizaje.

16. Análisis y evaluación de las actividades complementarias y extraescolares.

17. Valoración de los servicios complementarios que ofrece el centro.

18. Valoración de las relaciones establecidas entre el centro y el entorno: Ayuntamientos, Comarcas, Asociaciones, Empresas...

19. Evaluación del Plan de formación llevado a cabo en el centro.

20. Propuestas de mejora para el próximo curso.



ANEXO III

CERTIFICACIÓN POR DESARROLLO DE FUNCIONES DE COFO Y COFOTAP

CURSO: _____

Centro: _____

Localidad: _____

Director/Directora: _____

CERTIFICO a efectos de reconocimiento de horas de formación:

Que, conforme al artículo 20 apartados a) y b) de la Orden ECD/579/2019, de 7 de mayo, las siguientes personas han ejercido los cargos correspondientes, durante el presente curso escolar, en las fechas consignadas a continuación de cada nombre.

Coordinador/a de Formación (solo en el caso de que no haya sido Jefe/a de Departamento de Innovación y Formación Educativa):

D./Dña: _____ de _____ a _____

D./Dña: _____ de _____ a _____

D./Dña: _____ de _____ a _____

Coordinador/a de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes:

D./Dña: _____ de _____ a _____

D./Dña: _____ de _____ a _____

D./Dña: _____ de _____ a _____

En _____ a ____ de _____ de 20____

Fdo.: El/La Director/a del Centro

DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE _____ DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN